ESTUDIO DEL SECTOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 COMPILADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DEL 2015

AREA:	SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
JEFE DIRECTO DEL AREA:	**NATALIA ROMERO MAESTRE** Secretaria de Planeación Distrital (E) Decreto 0349 del 31/10/2025
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA
PRESUPUESTO OFICIAL:	CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.000.000)
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LE SOPORTAN:	Artículo 15 del decreto 1510 del 2015, compilado por el Decreto 1082 del 2015, en su Artículo 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*
OBJETIVO	Adelantar acciones previas al proceso de invitación a presentar ofertas, que permitan conocer y analizar las condiciones, características y tendencias del mercado actual.
APLICACIÓN	Persona jurídica que cuente con la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa, además de la experiencia, para ejecutar el objeto contractual.
ALCANCE	Incluye análisis del sector (aspectos generales y análisis de la demanda) Aplica para las áreas que requieran la adquisición de un bien o servicio mediante contrato de una modalidad de selección descrita en la legislación
RESULTADOS ESPERADOS CON EL PRESENTE ESTUDIO	Con la realización de un adecuado y riguroso análisis y/o estudio del sector se espera: • Considerar la viabilidad de la contratación, de acuerdo con una caracterización y definición de las necesidades reales del proyecto, tanto económicas, como técnicas, a fin de cumplir con los objetivos formulados. • Identificar los riesgos previsibles que puedan afectar la contratación desde el punto de vista económico, técnico y/o jurídico. • Identificar alternativas para satisfacer la necesidad, diferentes a las utilizadas de manera común, así como la posibilidad de encontrar valores agregados en la adquisición del bien y/o servicio. • Permitir la actualización técnica de las características del objeto a contratar, garantizando que el municipio adquiera obras, bienes y/o servicios con tecnología acorde con el ritmo del mercado y las necesidades percibidas, generando mayor competitividad y optimización en el uso de los recursos. • Determinar las diferentes condiciones y/o limitaciones relacionadas con la provisión de dichos bienes y/o servicios.

El Distrito de Riohacha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015, en donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso, por lo que se permite realizar el estudio del sector para la selección de contratista y la suscripción del contrato mediante la CONTRATACIÓN DIRECTA, de acuerdo a la Guía G-EES-02 para la Elaboración de Estudio de Sector publicada acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Sumado a lo anterior, y en lo que respecta a la Guía en materia de las particularidades en términos de condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago son abordadas de manera integral en el documento de Estudio Previo desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 ANÁLISIS SOCIAL Y ECONÓMICO

***Contexto social de la necesidad.**

Que la Constitución Política de 1991, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Distrito de Riohacha es una Entidad Territorial, dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, Patrimonio Propio y Personería Jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que es obligación del Distrito de Riohacha velar por el cumplimento de lo establecido en la normatividad vigente y prestar los servicios públicos que determine la ley según lo establecido en la Ley 1551 de 2012 "Por *la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* en especial en lo señalado en el artículo sexto, que al respecto determina: "*Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. "Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley*".

Que el Distrito de Riohacha es un territorio que presenta una topografía diversa, lo que genera amenazas de tipo natural, tales como inundaciones, fenómenos de remoción de masa, vendavales y de origen antrópico como incendios forestales y estructurales, accidentes vehiculares, eventos con materiales peligrosos, actividades de aglomeraciones masivas, entre otros.

Que en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, se establecen principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que vale la pena destacar los siguientes: "(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (…)

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. (…)

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."
Que conforme a lo estipulado en la Ley 1575 de 2012 "*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*" que en su Artículo 1° dispone: *Responsabilidad compartida. "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación...*", en el mismo sentido manifiesta la norma en su Artículo 2°. Establece: *Gestión integral del riesgo contra incendio. "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos*".

Que siendo competencia del Distrito la prevención y atención de incendios y demás eventos relacionados con los mismos, y al no contar con un cuerpo de Bomberos oficial, con la experiencia e idoneidad, capacidad técnica y operativa, necesaria para el desarrollo de la obligación legal, se requiere contratar dicha actividad con una persona jurídica atendiendo lo señalado y requisitos previstos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012 y Ley 1575 de 2012.

Que en el Distrito de Riohacha existe solo un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el cual desarrolla funciones en la jurisdicción del Distrito, sin que exista ningún otro cuerpo de bomberos

ni oficiales, ni voluntarios legalmente constituidos, para ejercer funciones o actividades dentro de la jurisdicción.

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riohacha, es reconocido como entidad cívica, sin ánimo de lucro de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado con autonomía administrativa y financiera integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Nacional, Ley de Bomberos, el reglamento disciplinario y el reglamento general administrativo, operativo y técnico, así como por sus estatutos.

Que la Ley up supra en el inciso 3 del artículo 3 señala que"(...) *Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.".*

Que el Articulo 4 de la plurimencionada Ley, establece: Competencias del nivel nacional y territorial el servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que analizadas las necesidades y requerimientos del Distrito para cumplir con las disposiciones establecidas respecto a la prevención y control de incendios a cargo de las instituciones bomberiles de conformidad a lo señalado por la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1551 de 2012, por no contar el Distrito con un Cuerpo Oficial de Bomberos, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicio público bomberil de con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la suficiente idoneidad y experiencia requerida.

Que La Ley General de Bomberos señala que las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.

Que en el Distrito, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un cuerpo de bomberos voluntario, organizado como asociación sin ánimo de lucro, el cual se denomina: Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha, que presta sus servicios hace más de veinte (20) años, identificado con Nit. 892.115.219-7, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 1295 del 23 de octubre de 2001, proferida por la Gobernación de La Guajira.

Que de acuerdo con la obligación legal a cargo del Distrito, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con cuerpo de bomberos oficial.

Se acudirá a la celebración de un contrato con dicho cuerpo de bomberos voluntario, no sólo por la expresa autorización legal del artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, sino también porque el servicio que prestará es de naturaleza pública, lo cual genera una obligación por parte del

Estado, de vigilar y controlar su prestación eficiente, bajo el entendido de que dicho servicio presenta relación directa con la preservación de la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados y aunque los recursos que financiarán el contrato presentan destinación específica para los fines bomberiles, donde el negocio jurídico estatal se constituye en una herramienta que brinda garantías frente a esa obligación de control. Esta visión, de la naturaleza de este servicio y de los cuerpos de bomberos voluntarios tiene origen en la Sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero. Al respecto la providencia expresa:

"Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios."

Es obligación de los municipios, en este caso del Distrito, celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil.

Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017."

El negocio jurídico a celebrar presenta una regulación especial en la Ley 1575 del 2012, planteamiento respaldado por la Agencia de Contratación Pública, CCE, en el concepto que se adoptará, según Nro. 2201913000008606, del 19 de noviembre del 2019. Al respecto el concepto indica:

"Finalmente, la definición del contrato o convenio con el cuerpo de bomberos, como contrato estatal, no conduce, necesariamente, a que este negocio jurídico tenga un proceso de contratación idéntico a otro tipo de acuerdos de voluntades, por el contrario, al tener regulación especial en la Ley 1575 de 2012 debe cumplir los presupuestos que se encuentran en dicha norma, y adicionalmente solo requerirá constar por escrito, para cumplir la solemnidad propia de su naturaleza estatal."

El negocio jurídico especial, se fundamenta en cuatro reglas de orden legal (ley 1575 de 2012):

1. El deber legal de los distritos y municipios (artículo 3°): Establece la obligación legal de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

2. Habilitación de prestación directa (artículo 2°): La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

3. Área exclusiva de operación (artículo 17°): Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.

4. Causal de suspensión de la personería jurídica: La Resolución 661 del 2014, modificada por la Resolución 1127 del 2018, ambas del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4to, en el numeral 5to, como causal de suspensión de la personería jurídica la Contratación con

municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento.

Con base en lo anterior, la existencia de un cuerpo de bomberos voluntario en el Distrito, con certificado de cumplimiento, habilita la hipótesis legal, habilitando la facultad del municipio de convenir con un cuerpo de Bomberos Voluntario, las acciones correspondientes en la prestación del servicio público esencial bomberil, ejercicio que solo puede ser adelantado por el municipio a través del Cuerpo de Bomberos Voluntario de la jurisdicción, ante la ausencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial, Cuerpo de Bomberos voluntario, único habilitado para adelantar actividades de la materia con la entidad territorial en material contractual.
El artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, define los elementos esenciales del negocio jurídico, como son: El objeto, las partes y la hipótesis circunstancial que faculta el negocio jurídico estatal en su artículo 17°: Esta última, consistente en que, ante la ausencia de un Cuerpo Oficial de Bomberos, el municipio está facultado en convenir con el Cuerpo Voluntario legalmente constituido y reconocido que opera en la jurisdicción, las acciones de bomberos, único habilitado para realizar un acuerdo de voluntades con el municipio para lo propio.

***Sector de la economía donde se enmarca el proceso contractual.**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La economía clásica establece que son tres los grandes sectores de la economía:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

El sector analizado en el presente estudio se ubica dentro del sector terciario o de servicios el cual relaciona actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales. Generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población en el mundo. Entre los subsectores encontramos el subsector de: comercio, turismo, administración pública, finanzas, consultorio e interventoría, la construcción entre otros más.

Pese a que la teoría económica define estos grandes sectores de la economía, existen diferentes especialidades que llevan a establecer aún más sectores análogos a los ya mencionados y dan una aproximación mayor al mercado en su totalidad.

De esta forma se determinan los siguientes sectores:

1. Sector agropecuario
2. Sector de servicios
3. Sector industrial
4. Sector de transporte
5. Sector de comercio
6. Sector financiero
7. Sector de la construcción
8. Sector minero y energético
9. Sector solidario
10. Sector de comunicaciones

De acuerdo con la clasificación anterior, la PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, se encuentra ubicada en el sector terciario, dado que se pretende garantizar la operatividad en la prestación de un servicio.

Productos Incluidos Dentro del Sector.

Dado el objeto del contrato, las condiciones de este y las opciones que ofrece el sector económico para satisfacer la necesidad de contratación se ha determinado que el sector

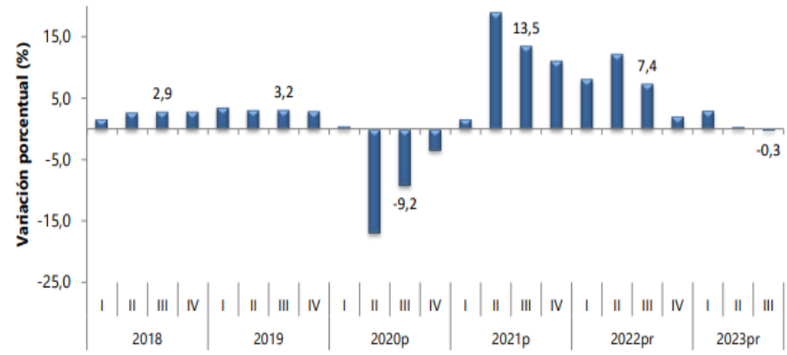
según la "Clasificación industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas" al cual hace referencia el presente estudio es el sector de la Sección O Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria, donde se relaciona la clase:

8423 Orden público y actividades de seguridad. Esta clase incluye:

- La administración y el funcionamiento de servicios regulares y auxiliares de las fuerzas de policía en los puertos, fronteras, guardacostas, incluyendo la regulación del tráfico, el registro de extranjeros y el mantenimiento de los registros de detención apoyados por los poderes públicos y otras fuerzas especiales de policía.
- La administración y el funcionamiento de los servicios de los cuerpos de bomberos (oficiales y voluntarios), en la prevención y la extinción de incendios, salvamento de personas y animales, asistencia en catástrofes civiles, inundaciones, accidentes de tráfico, entre otros.
- El suministro de víveres para utilizar en caso de desastres y emergencia nacional.

***INDICADORES ECONOMICOS.**

Producto Interno Bruto (PIB).



Fuente: DANE, Cuentas nacionales

En el tercer trimestre de 2023pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Industrias manufactureras decrece 6,2% (contribuye -0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida decrece 3,5% (contribuye -0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Construcción decrece 8,0% (contribuye -0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2023pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,0%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,0% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades financieras y de seguros crece 8,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,2%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

- Explotación de minas y canteras crece 2,0%.
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 1,2%.
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,9%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2023pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2023pr-III / 2022p-III	2023pr/ 2022p	2023pr-III / 2023pr-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,8	0,5	1,2
Explotación de minas y canteras	3,5	3,8	2,0
Industrias manufactureras	-6,2	-3,2	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,5	1,7	0,8
Construcción	-8,0	-5,0	-2,7
Comercio al por mayor y al por menor[3]	-3,5	-2,1	-0,1
Información y comunicaciones	-1,2	0,7	-0,7
Actividades financieras y de seguros	1,6	8,8	-0,9
Actividades inmobiliarias	1,8	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	-0,8	0,3	-0,3
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,3	4,0	0,9
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	4,9	11,8	-0,9
Valor agregado bruto	**-0,1**	**1,0**	**0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	-1,8	1,0	0,1
Producto Interno Bruto	**-0,3**	**1,0**	**0,2**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

Administración pública y defensa.

Para el año 2023pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,9%, respecto al año 2022p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 12):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 4,6%.
- Educación crece 1,0%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 6,2%.

En el cuarto trimestre de 2023pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,8% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 12):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 6,1%.
- Educación decrece 0,8%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 6,3%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales decrece en 0,6%, explicado por:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria decrece 0,4%.
- Educación decrece 0,8%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,2%.

Tabla 12. Administración pública y defensa[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Cuarto trimestre 2023pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2023Pr/ 2022P	2023Pr-IV / 2022P-IV	2023Pr-IV/ 2023Pr-III
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	4,6	6,1	-0,4
Educación	1,0	-0,8	-0,8
Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	6,2	6,3	0,2
Administración pública y defensa [1]	**3,9**	**3,8**	**-0,6**

Fuente: DANE, CT

1.2 ANÁLISIS TÉCNICO

Técnicamente el contrato a celebrar requiere conocer la descripción o detalles del anexo técnico y/o especificaciones técnicas, en términos de su cantidad y plazo máximo del servicio y requiere el desarrollo de las siguientes actividades:

ITEM	CONCEPTO DEL GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EN MESES	VALOR TOTAL
	APORTES DEL DISTRITO					
1	**MANO DE OBRA CALIFICADA**					
1.1	Comandante	Recurso Humano	1	8.476.559	1	8.476.559
1.2	Tesorero	Recurso Humano	1	6.671.843	1	6.671.843
1.3	Jefes Operativos	Recurso Humano	5	6.698.240	1	33.491.200
1.4	Maquinista	Recurso Humano	2	4.353.203	1	8.706.407
1.5	Bomberos línea de fuego	Recurso Humano	6	3.701.780	1	22.210.679
1.6	Líder SSTA	Recurso Humano	1	4.277.340	1	4.277.340
1.7	Auxiliar Administrativo	Recurso Humano	1	3.606.454	1	3.606.454
1.8	Revisor Fiscal	Recurso Humano	1	4.477.375	1	4.477.375
1.10	Asesor jurídico	Global	1	2.558.500	1	2.558.500
1.12	Dotación y suministro a trabajadores	Global	1	291.641	n/a	291.641
4	**SERVICIOS**					0
4.4	Gas natural	Vr/mes	n/a	51.170	1	51.170
4.5	Internet y telefonía fija y Móvil	Vr/mes	n/a	255.850	1	255.850
5	**MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**					0
5.1	Máquina de bomberos	Global	1	511.700	n/a	511.700
7	**DIVERSOS**				n/a	0
7.2	Elementos de Aseo y Cafetería	Global	1	255.850	n/a	255.850
7.3	Útiles Papelería y Fotocopias	n/a	1	255.850	n/a	255.850
7.5	Combustibles y Lubricantes	Vr/mes	1	3.198.125	1	3.198.125
10	**NO OPERACIONALES**					0
10.1	Financiero (4x1.000)	Global	1	511.700	n/a	511.700
10.2	Gastos Bancarios Chequeras	Global	1	191.758	n/a	191.758
	TOTALES					**100.000.000**
	TOTAL APORTES DEL MUNICIPIO CON IMPUESTOS INCLUIDOS					**100.000.000**
ITEM	**CONCEPTO DEL GASTO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**CANTIDAD EN MESES**	**VALO NETO POR ITEM**
	APORTES DEL CUERPO DE BOMBEROS					
1	**RECURSO HUMANO**					
1.1	Horas Voluntarias (Voluntariado)	Horas	560	5.416,00	1	3.032.960,00
1.2	Máquinas de Bomberos	Und	2	2.514.297,00	1	5.028.594,00
1.3	Otros equipos de Rescate (Vehicular, vertical)	Und	1	1.938.446,00	1	1.938.446,00
	TOTAL APORTES DEL CUERPO DE BOMBEROS					**10.000.000**
	TOTAL PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO					**110.000.000**

1.3 ANÁLISIS REGULATORIO Y LEGAL

Es obligación de los municipios celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse

para financiar la actividad bomberil. La Ley 1575 de 2012 no establece una tipología contractual ni una Modalidad de Contratación específica.

Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017.[1]

Así como otras leyes, decretos, regulaciones que controlan el objeto del proceso.

2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En el pasado reciente la Administración Distrital, ha venido satisfaciendo la necesidad mediante procesos contractuales de objetos similares que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CUANTÍA
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 DE 2024	CONTRATACION DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES DISTRITO DE RIOHACHA VIGENCIA 2024	$ 539.041.189
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005 DE 2023	CONTRATACION DIRECTA	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL EN GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA	$ 550.340.164
RE-001-2022	CONTRATACION DIRECTA	FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES DURANTE LA VIGENCIA 2022 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA	$ 400.000.000

Se toman procesos con objetos iguales o similares publicados en el Portal Único de Contratación SECOP donde se evidencia la necesidad suplida por algunas entidades públicas

Nº DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	ENTIDAD U ORGANIZACION	CUANTÍA
CD-061-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, RESCATE, CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON, DEPARTAMENTO DE BOYACA.	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NUEVO COLON	$ 52.000.000
CONVENIO ASOCIATIVO 062 - 2022	Contratación directa (con ofertas)	ALCALDIA MUNICIPIO DE APARTADO	CONVENIO ASOCIATIVO CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE APARTADÓ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE APARTADÓANTIOQUIA	$ 720.000.000
SGBCPECOP0011-21	Contratación directa.	GOBIERNO DEL HUILA	FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS DIFERENTES CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO	$ 455.000.000
SDI-1800-0867-2021	Contratación directa.	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUADALAJARA DE BUGA PARA FORTALECER DE MANERA INTEGRAL LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUGA	$ 24.600.000
CA-164-2021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MATANZA	CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO ENTRE EL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MATANZA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALS PELIGROSOS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MATANZA	$ 13.000.000

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Que en el Distrito, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un cuerpo de bomberos voluntario, organizado como asociación sin ánimo de lucro, el cual se denomina: Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha, que

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/21129

presta sus servicios hace más de veinte (20) años, identificado con Nit. 892.115.219-7, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 1295 del 23 de octubre de 2001, proferida por la Gobernación de La Guajira.

Que de acuerdo con la obligación legal a cargo del Distrito, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con cuerpo de bomberos oficial.

Se acudirá a la celebración de un contrato con dicho cuerpo de bomberos voluntario, no sólo por la expresa autorización legal del artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, sino también porque el servicio que prestará es de naturaleza pública, lo cual genera una obligación por parte del Estado, de vigilar y controlar su prestación eficiente, bajo el entendido de que dicho servicio presenta relación directa con la preservación de la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados y aunque los recursos que financiarán el contrato presentan destinación específica para los fines bomberiles, donde el negocio jurídico estatal se constituye en una herramienta que brinda garantías frente a esa obligación de control. Esta visión, de la naturaleza de este servicio y de los cuerpos de bomberos voluntarios tiene origen en la Sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero. Al respecto la providencia expresa:

"Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios."

Es obligación de los municipios, en este caso del Distrito, celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil.

Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017."

El negocio jurídico a celebrar presenta una regulación especial en la Ley 1575 del 2012, planteamiento respaldado por la Agencia de Contratación Pública, CCE, en el concepto que se adoptará, según Nro. 2201913000008606, del 19 de noviembre del 2019. Al respecto el concepto indica:

"Finalmente, la definición del contrato o convenio con el cuerpo de bomberos, como contrato estatal, no conduce, necesariamente, a que este negocio jurídico tenga un proceso de contratación idéntico a otro tipo de acuerdos de voluntades, por el contrario, al tener regulación especial en la Ley 1575 de 2012 debe cumplir los presupuestos que se encuentran en dicha norma, y adicionalmente solo requerirá constar por escrito, para cumplir la solemnidad propia de su naturaleza estatal."

El negocio jurídico especial, se fundamenta en cuatro reglas de orden legal (ley 1575 de 2012):

1. El deber legal de los distritos y municipios (artículo 3°): Establece la obligación legal de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

2. Habilitación de prestación directa (artículo 2°): La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.
Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

3. Área exclusiva de operación (artículo 17°): Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.

4. Causal de suspensión de la personería jurídica: La Resolución 661 del 2014, modificada por la Resolución 1127 del 2018, ambas del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4to, en el numeral 5to, como causal de suspensión de la personería jurídica la Contratación con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento.

Con base en lo anterior, la existencia de un cuerpo de bomberos voluntario en el Distrito, con certificado de cumplimiento, habilita la hipótesis legal, habilitando la facultad del municipio de convenir con un cuerpo de Bomberos Voluntario, las acciones correspondientes en la prestación del servicio público esencial bomberil, ejercicio que solo puede ser adelantado por el municipio a través del Cuerpo de Bomberos Voluntario de la jurisdicción, ante la ausencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial, Cuerpo de Bomberos voluntario, único habilitado para adelantar actividades de la materia con la entidad territorial en material contractual.

El artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, define los elementos esenciales del negocio jurídico, como son: El objeto, las partes y la hipótesis circunstancial que faculta el negocio jurídico estatal en su artículo 17°: Esta última, consistente en que, ante la ausencia de un Cuerpo Oficial de Bomberos, el municipio está facultado en convenir con el Cuerpo Voluntario legalmente constituido y reconocido que opera en la jurisdicción, las acciones de bomberos, único habilitado para realizar un acuerdo de voluntades con el municipio para lo propio.

Que por lo expuesto anteriormente se hace necesario contratar la "PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOHACHA, con el objetivo de disminuir el riesgo de incendios, inundaciones u otras situaciones de riesgo que puede generar daños y perdidas en la vida, bienes y seguridad en el Distrito de Riohacha, mediante la disminución de la vulnerabilidad del Sistema de prevención y Atención de Emergencias, del impacto ocasionado por la acción de riesgos naturales y antrópicos y del tiempo de respuesta a las situaciones de emergencia que se presenten.

FUENTE DE INFORMACIÓN:
https://www.contratos.gov.co/puc/buscador.html
www.colombiacompraeficiente.gov.co
http://www.banrep.gov.co

RESPONSABLE:

NATALIA ROMERO MESTRE
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL (E) DECRETO 0349 DEL 31/10/2025